



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 15-08-2017 08:01:49

Al Contestar Cite Este Nr.:2017EE141836 O 1 Fol:3 Anex:0

ORIGEN: Sd:91 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURÍDICO/PAZOS GALINDO

DESTINO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y

ASUNTO: DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA PRESUPUESTAL

OBS: PROYECTO/SUB JURIDICA

Bogotá, D. C.,

Doctora

MARÍA CAROLINA CASTILLO AGUILAR

Secretaria General

Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial

CL 26 57 41

NIT 900.127.032-7

Bogotá, D.C.

### CONCEPTO

Referencia	Radicado No. 2017ER65134 del 29 de junio de 2017
Tema	Delegación de funciones en materia presupuestal
Descriptor	Delegación; Unidades Administrativas Especiales; Consejo Directivo; Traslado presupuestal al interior de agregados
Problema jurídico planteado inicialmente	¿Puede el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial delegar en el Director General la aprobación de traslados presupuestales?
Fuentes formales	Artículos 352 y 353 de la Constitución Política; Decreto Ley 1421 de 1993; Ley 489 de 1998; Decreto Distrital 714 de 1996; Acuerdo Distrital 257 de 2006; Decreto Distrital 396 de 1996; Decreto Distrital 195 de 2007; Acuerdos 10 y 11 de 2010 expedidos por el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial; Resolución No. SDH-000226 del 2014 expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda.

### IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA:

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial solicita concepto sobre la viabilidad de delegar en el Director General la aprobación de traslados al interior del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento por medio de acto administrativo, previo concepto favorable de la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda conforme los siguientes antecedentes.

### ANTECEDENTES:

La Unidad Administrativa Especial respecto de un traslado al interior del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, consulta: 1) ¿La delegación conforme a lo establecido en el numeral 3.2.1.4.2 de la Resolución No. SDH-000226 del 8 de octubre de 2014, sólo se puede hacer dicha delegación para establecimientos públicos, o teniendo en cuenta que la Unidad goza de autonomía administrativa y presupuestal se puede considerar que el

consejo directivo haga dicha delegación al Director de la Unidad? y 2) *¿Dicha delegación debería tener un tope o es de liberalidad del consejo directivo?*

Informa en la consulta que el Acuerdo 10 del 12 de octubre de 2010, *“Por el cual se forman los Estatutos de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial del Distrito Capital”*, asigna al Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial la función de:

*“(…) (3) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la Unidad y las modificaciones a los mismos (sic) de conformidad con las disposiciones legales vigentes”.*

Por último, que el numeral 3.2.1.4.2 de la Resolución No. SDH-000226 del 2014, *“Por medio de la cual se adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital”*, define para los Establecimientos Públicos la posibilidad de delegar el traslado presupuestal al interior de agregados.

Dicho numeral es específico al señalar que dentro de los requisitos para efectuar un traslado presupuestal al interior de agregados, se requiere el proyecto de acto administrativo mediante el cual la junta o consejo directivo o en quien este delegue para el caso de los Establecimientos Públicos, sin referirse a las Unidades Administrativas Especiales con personería Jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, patrimonio independiente.

Así mismo, que el artículo 63 del Decreto 714 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, establece que las modificaciones presupuestales cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse mediante traslados presupuestales, que se consideran como la modificación que disminuye el monto de una aprobación, para aumentar la de otra en la misma cuantía.

## CONSIDERACIONES:

Con el propósito de resolver el problema jurídico planteado, a continuación analizaremos el régimen presupuestal de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial y la normativa presupuestal distrital que regula el tema de traslados presupuestales al interior de agregados.

## 1. EL RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL

Es fundamental advertir que el régimen presupuestal de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial es el establecido para los establecimientos públicos, según lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto Nacional 111 de 1996:

***“ARTÍCULO 4º. Para efectos presupuestales, todas las personas jurídicas públicas del orden nacional, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta o***

*asimiladas a éstas por la ley de la República, se les aplicarán las disposiciones que rigen los establecimientos públicos del orden nacional.” (Negrilla fuera del texto)*

Esta regla no está explícita en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Capital, Decreto Distrital 714 de 1996, pero es aplicable en las entidades territoriales conforme al artículo 109 del Estatuto Nacional y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional:

*“ARTÍCULO 109. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente. (...)” (Negrilla fuera del texto)*

En concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional<sup>1</sup> ha avalado la aplicación de las reglas legales orgánicas a las entidades territoriales, respetando por supuesto la autonomía presupuestal de éstas:

*“Por disposición del artículo 352 de la Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto se aplica también en las entidades territoriales y en sus entidades descentralizadas.”*

*En su concepción inicial, la Ley Orgánica del Presupuesto generó el espacio para que las entidades territoriales aprobaran sus “normas orgánicas de presupuesto”, con la condición de tener en cuenta los principios y normas en ella establecidos sobre el sistema presupuestal. Esta circunstancia no significaba que la Ley Orgánica del Presupuesto no tuviera aplicación en las entidades territoriales pues, como lo dispone en su artículo 109, en desarrollo del artículo 352 de la Constitución Política, “Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente. (Ley 179 de 1994, art. 52)”.*

De esta manera, las normas presupuestales que se refieran a los establecimientos públicos se predicán de igual manera de las unidades administrativas especiales con personería jurídica, como la Unidad administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, por orden del artículo 4º del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, Decreto Nacional 111 de 1996.

## 2. LA NORMATIVA PRESUPUESTAL DISTRITAL

El Manual Operativo Presupuestal, adoptado mediante la Resolución No. SDH-000226 del 8 de octubre de 2014<sup>2</sup>, expedido por el Secretario Distrital de Hacienda, dispone respecto a los traslados presupuestales internos, para las Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito, es decir, para la Administración Central Distrital, los Establecimientos

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-540 de 2001, M.P. Jaime Córdoba Triviño.

<sup>2</sup> Resolución No. SDH-000226 del 8 de octubre de 2014 “Por medio de la cual se adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital”



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

públicos, las Unidades Administrativas Especiales, el Concejo de Bogotá, la Contraloría de Bogotá, la Personería de Bogotá y el Ente Autónomo Universitario, lo siguiente<sup>3</sup>:

*“Los requisitos para efectuar traslados presupuestales al interior de agregados son: a) Solicitud formal firmada por el Representante Legal de la entidad incluida la modificación de fuentes si a ello hubiere lugar; b) Justificación económica firmada por el Representante Legal de la entidad, la cual debe contener explicación clara de los créditos y contracréditos, actividades y/o metas que se realizarán o aplazarán, descripción de los conceptos de gasto y fuentes de financiación y cuantificación de las metas que se afectan en el Presupuesto de Productos, Metas y Resultados – PMR; c) Certificado de disponibilidad presupuestal que garantiza la existencia de saldos disponibles que pueden ser contracreditados; d) Concepto de la Secretaría Distrital de Planeación, cuando se trate de modificaciones entre proyectos de inversión; e) **Proyecto de acto administrativo mediante el cual la junta o consejo directivo o en quien éste delegue (para el caso de los Establecimientos Públicos)** y el Representante Legal de la entidad (entidades que conforman el sector central) aprueba la modificación presupuestal; f) Cuadro demostrativo de las modificaciones a realizar (incluyendo conceptos de gasto y fuentes de financiación; g) Incorporación en el sistema presupuestal y en el informe mensual de ejecución presupuestal.”<sup>4</sup> (Subrayado fuera de texto)*

De lo cual se puede deducir que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, al aplicársele el régimen presupuestal establecido para los establecimientos públicos, puede delegar la aprobación de los traslados presupuestales internos en el representante legal de la entidad.

Respecto del tope se precisa que el límite de la Junta o Consejo Directivo como de su delegado es la misma, es el consagrado en el artículo 1º del Decreto Distrital 396 de 1996 y consiste en que no se modifique en la entidad el “monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo Distrital”.

El Consejo Directivo podría delegar hasta dicho techo, es decir, su discrecionalidad no puede superar el límite legal y reglamentario establecido en las normas presupuestales.

## CONCLUSIONES:

Bajo las anteriores consideraciones jurídicas, se responden los siguientes interrogantes en el orden planteado:

**1. ¿De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.2.1.4.2 de la Resolución No. SDH-000226 del 8 de octubre de 2014, sólo se puede hacer dicha delegación para establecimientos públicos, o teniendo en cuenta que la Unidad goza de autonomía**

<sup>3</sup> Módulo 1 denominado Manual Operativo Presupuestal de las Entidades que conforman el Presupuesto Anual.

<sup>4</sup> Numeral 3.2.1.4.2 Traslados Presupuestales Internos del Módulo 1 denominado Manual Operativo Presupuestal de las Entidades que conforman el Presupuesto Anual. Pag. 111.



**administrativa y presupuestal se puede considerar que el consejo directivo haga dicha delegación al Director de la Unidad?**

Al aplicársele a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial el régimen presupuestal establecido para los establecimientos públicos, conforme a las disposiciones constitucionales y legales consagradas en el artículo 352 de la Constitución Política y los artículos 4º y 109º del Decreto Nacional 111 de 1996, se determina que el Consejo Directivo puede delegar en el Director General de la entidad la aprobación de traslados al interior del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento.

**2. ¿Dicha delegación debería tener un tope o es de liberalidad del consejo directivo?**

La limitación de esta delegación presupuestal se encuentra consagrada en el artículo 1º del Decreto Distrital 396 de 1996 y consiste en que no se modifique en la entidad el "monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo Distrital". En otras palabras, esta delegación puede operar sobre ajustes presupuestales en los montos del presupuesto desagregado de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda y hasta un monto que no supere el límite dispuesto por el Concejo Distrital y las normas que lo reglamenten.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado.

De no ser así, informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO  
DIRECTOR JURÍDICO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA  
Correo Electrónico: [lpazos@shd.gov.co](mailto:lpazos@shd.gov.co)

Revisado por:	Manuel Ávila Olarte – Subdirector Jurídico de Hacienda	<i>MAO</i>	31/07/2017
Proyectado por:	Rosa Elena Morales Meneses	<i>REM</i>	21/07/2017

